



**CONVENIO DE ALIANZA MUTUA SUSCRITO ENTRE EL COLEGIO DE
ABOGADOS DE HONDURAS Y DEL CAMPO INTERNATIONAL
SCHOOL, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los veintiún (21) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024), reunidos en el salón de retratos del Colegio de Abogados de Honduras, el señor **GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO DIAZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño con documento nacional de identificación número 0816-1982-00492 y de este domicilio, en su condición de Presidente y representante legal de la Junta Directiva Nacional del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, nombrado mediante la declaratoria de elecciones en el punto de acta de la junta electoral de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), para un periodo de dos (2) años, y registrado ante la **DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (DIRRSAC)** en fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) quien en lo sucesivo se denominara "**CAH**"; Y por otro lado la señora **ORIETTA DE LA SOLEDAD FACUSSE SAENZ**, mayor de edad, soltera, Ejecutiva de Negocios, de nacionalidad hondureña, con documento nacional de identificación número 0801-1980- 11566, y de este domicilio, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **DEL CAMPO INTERNATIONAL SCHOOL, S.A. DE C.V.**; quien en adelante se denominara "**LA EMPRESA**" y en su conjunto como "**LAS PARTES**" quienes en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente Convenio de Alianza, que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO: OBJETO. – establecer los lineamientos de la alianza entre **DEL CAMPO ENGLISH CENTER y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** a fin de establecer una relación de negocios que brinde beneficio a ambas instituciones, mediante el otorgamiento de precios preferenciales a sus afiliados.

SEGUNDO: BENEFICIOS BRINDADOS POR LA EMPRESA. – LA EMPRESA dará los siguientes Beneficios a los afiliados y familiares de estos, acorde a la solicitud de acuerdo por parte de EL CAH:

1. Otorgar un diez por ciento (10%) de descuento en todos los programas educativos en el idioma inglés impartidos por LA EMPRESA a los filiales y/o familiares del CAH de manera permanente, al efectuarse este convenio.
2. LA EMPRESA Brindará a los colaboradores matriculados un servicio educativo de inglés completo, con el cumplimiento de horas de estudio correspondiente a cada programa.

TERCERO: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA. – Los beneficios anteriormente descritos serán aplicados de la siguiente manera:

- Los miembros del CAH podrán presentarse a las oficinas de LA EMPRESA a nivel nacional y/o comunicarse a los números de atención al cliente que serán brindados por parte de LA EMPRESA en los materiales promocionales, donde deberán presentar el carnet de





abogado vigente y una vez validado en el sistema de LA EMPRESA, el agremiado gozará de los beneficios plasmados en el presente convenio al momento de adquirir sus productos.

CUARTO: SERVICIOS EDUCATIVOS. – LA EMPRESA es la única responsable de la calidad de los productos o servicios que se entreguen a los Filiales de EL CAH, ofreciéndoles las mismas garantías que respalden a cada producto o servicio disponible para todo su público en general, y atender todos los reclamos de los Filiales en relación a la garantía del producto o servicio.

LA EMPRESA brindará un servicio de calidad y esmero a todos los Filiales de EL CAH, con el propósito de satisfacer sus necesidades de la mejor manera posible.

QUINTO: OBLIGACIONES DE EL CAH. - en adición a las otras que se establezcan en el presente convenio, EL CAH tendrá las siguientes obligaciones:

- Promocionar y publicar internamente con sus miembros los beneficios del presente convenio y/o promociones que se les envíe que sean de beneficio para todos.
- Se le brindará a LA EMPRESA información de contacto de los abogados a nivel nacional, esto con el objetivo de tener constancia de quienes son miembros del Colegio de Abogados de Honduras.
- Autorizar la instalación de un banner con información publicitaria de los productos y espacios donde pueden acudir para obtener los beneficios.
- Brindar apoyo logístico a LA EMPRESA cuando lo solicite en la realización de actividades promocionales para los Filiales del CAH.

SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN. – La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO. – el plazo del presente convenio será de dos (2) años contados a partir de la firma del presente convenio el mismo podrá prorrogarse por un periodo igual, o mayor, a través de simple intercambio de notas entre las partes, para efectos la parte que solicite la prórroga del presente deberá notificarlo por escrito en sesenta (60) días calendario previo a la fecha de terminación del contrato u firmar nuevo acuerdo.

OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. – El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de las causales estipuladas en el código civil, y por acuerdo entre las partes que conste por escrito, así como en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos de treinta (30) días de antelación, vencido el cual, el presente





convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. - LA EMPRESA se obliga a no divulgar ninguna información que sea confidencial o propiedad del CAH aceptando que por información confidencial se debe entender cualquier mecanismo, gráfico, información escrita o en cualquier otra forma disponible y a la que pueda estar, pero no necesariamente marcado como información confidencial o Información Propiedad del CAH. Tampoco podrá usar, publicar o divulgar en el futuro a ninguna otra persona física o jurídica, hondureña o extranjera ninguna información confidencial, propiedad del CAH o de alguno de sus miembros tales como pero no limitado a ellos: procesos, datos financieros, nombre de los agremiados, direcciones de vivienda, direcciones de correo, teléfonos u otro tipo de datos.

Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a entrenar a su personal en cuanto a la obligación de discreción y confidencialidad que deben de tener en relación a la información a que tengan acceso en virtud de prestar el servicio objeto de este convenio.

En caso de que el contratista o sus dependientes incumplan su obligación de confidencialidad éste deberá indemnizar cualquier perjuicio que esta infidencia ocasione al CAH.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES reconocen, que toda la controversia, diferencia, reclamo o interpretación que se deriva de este convenio será abordada a través del esquema conciliatorio de buena fe entre las partes, dándose para esto un término máximo de 30 días. Agotada esta etapa será presentada y definitivamente resuelta según el procedimiento por los Juzgados Competentes de esta Jurisdicción. El idioma a utilizar es el español. La controversia, la diferencia o reclamo serán resueltas según la Ley Hondureña.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD. - La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

DÉCIMO SEGUNDO. - El presente contrato no crea ninguna relación de agencia, sociedad, empresa solidaria u otro tipo de relación de unión mercantil, que signifique una modificación estructural para cualquiera de LAS PARTES.

DÉCIMO TERCERO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES convienen que toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio deberá constar por escrito y ser remitida por correo electrónico o con mensajero a las siguientes direcciones:

EL CAH:

Atención: Gustavo Rafael Solorzano Diaz, Colegio de abogados de Honduras

Correo: presidencia@colegiodeabogados.hn





LA EMPRESA:

Atención: Ana Zucelly Midence Gálvez

Correo: amidence@delcamposchool.org



DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN: Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes y para constancia y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor.



GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS

ORietta DE LA SOLEDAD FACUSSÉ SAENZ
DEL CAMPO INTERNATIONAL SCHOOL



**CONVENIO DE ALIANZA ESTRATEGICA SUSCRITO ENTRE EL COLEGIO
DE ABOGADOS DE HONDURAS E INVERSIONES JARAME, S. DE R.L.
(ROOSTER SPORT BAR)**

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del dos mil veinticuatro (2024), reunidos en el salón de retratos del Colegio de Abogados de Honduras, el señor **GUSTAVO RAFAEL SOLORZANO DIAZ**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño con documento nacional de identificación número 0816-1982-00492 y de este domicilio, en su condición de Presidente y representante legal de la Junta Directiva Nacional del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS**, nombrado mediante la declaratoria de elecciones en el punto de acta de la junta electoral de fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), para un periodo de dos (2) años, y registrado ante la **DIRECCION DE REGULACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (DIRRSAC)** en fecha ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) quien en lo sucesivo se denominara "**CAH**"; Y por otro lado el señor **JAVIER ARTURO RAMÍREZ MEDRANO**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño con Documento Nacional de Identificación 0801-1975-08958 y de este domicilio actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES JARAME, S. DE R.L. (ROOSTER'S SPORT BAR)**, Sociedad Mercantil legalmente constituida mediante instrumento público número doscientos noventa y uno (291) autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), ante los oficios del Notario José Manuel Cardona Figueroa, inscrita bajo el asiento número 80178, matrícula 2601152 del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; quien en adelante se denominara "**LA EMPRESA**" y en su conjunto como "**LAS PARTES**" quienes en el ejercicio de las facultades a ellos conferidas manifiestan por este medio su interés en desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, y acuerdan la celebración del presente Convenio de Alianza, que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO: OBJETO. – LAS PARTES acuerdan crear un convenio de apoyo mutuo entre EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS E INVERSIONES JARAME (ROOSTER SPORT BAR) con el fin de establecer condiciones que favorezcan a las partes, en asuntos de interés y beneficios comunes establecidos en el presente Convenio.

SEGUNDO: BENEFICIOS BRINDADOS POR LA EMPRESA. – LA EMPRESA por medio del presente convenio otorgará condiciones preferentes en la adquisición de sus productos para los miembros del CAH los cuales son:

- Descuento del cincuenta por ciento (50%) los días lunes en restaurante.
- Descuento del treinta por ciento (30%) de martes a sábado en restaurante.

TERCERO: APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE LA EMPRESA. – Los beneficios anteriormente descritos serán aplicados de la siguiente manera:

1. Los miembros del CAH podrán presentarse al restaurante y/o comunicarse a los números de atención al cliente que serán brindados por parte de LA



EMPRESA en los materiales promocionales, donde deberán presentar el carnet de abogado vigente y una vez validado en el sistema de LA EMPRESA, el agremiado gozará de los beneficios plasmados en el presente convenio al momento de adquirir sus productos.

2. En caso que LA EMPRESA tenga promociones de descuento temporal o actividades especiales el miembro del CAH podrá elegir el descuento que más le convenga, ya sea el del presente convenio o el descuento por promociones especiales.

CUARTO: CONTRIBUCIONES ADICIONALES DE LA EMPRESA. – LA EMPRESA coordinará junto con el CAH eventos exclusivos para poder realizar promoción de los beneficios del presente convenio.

QUINTO: OBLIGACIONES DE EL CAH. - en adición a las otras que se establezcan en el presente convenio, EL CAH tendrá las siguientes obligaciones:

- Promocionar y publicar internamente con sus miembros los beneficios del presente convenio y/o promociones que se les envíe que sean de beneficio para todos.
- Se le brindará a LA EMPRESA información de contacto de los abogados a nivel nacional, esto con el objetivo de tener constancia de quienes son miembros del Colegio de Abogados de Honduras.
- Autorizar la instalación de un banner con información publicitaria de los productos y espacios donde pueden acudir para obtener los beneficios.

SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN. – La celebración del presente Convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes.

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO. – el plazo del presente convenio será de un (1) años contados a partir de la firma del presente convenio el mismo podrá prorrogarse por un periodo igual, o mayor, a través de simple intercambio de notas entre las partes, para efectos la parte que solicite la prórroga del presente deberá notificarlo por escrito en sesenta (60) días calendario previo a la fecha de terminación del contrato o firmar nuevo acuerdo.

OCTAVO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. – El presente convenio podrá terminarse por cualquiera de las causales estipuladas en el código civil, y por acuerdo entre las partes que conste por escrito, así como en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Asimismo, cada una de las partes se reserva el derecho a dar por rescindido el presente acuerdo en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión a la otra parte, con un preaviso de por lo menos noventa (90) días de antelación, vencido el cual, el presente convenio se extinguirá automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de gestión judicial o extrajudicial adicional alguna y sin responsabilidad para las partes.



NOVENO: CONFIDENCIALIDAD. - LA EMPRESA se obliga a no divulgar ninguna información que sea confidencial o propiedad del CAH aceptando que por información confidencial se debe entender cualquier mecanismo, gráfico, información escrita o en cualquier otra forma disponible y a la que pueda estar, pero no necesariamente marcado como información confidencial o Información Propiedad del CAH. Tampoco podrá usar, publicar o divulgar en el futuro a ninguna otra persona física o jurídica, hondureña o extranjera ninguna información confidencial, propiedad del CAH o de alguno de sus miembros tales como pero no limitado a ellos: procesos, datos financieros, nombre de los afiliados, direcciones de vivienda, direcciones de correo, teléfonos u otro tipo de datos.

Adicionalmente, LA EMPRESA se obliga a entrenar a su personal en cuanto a la obligación de discreción y confidencialidad que deben de tener en relación a la información a que tengan acceso en virtud de prestar el servicio objeto de este convenio.

En caso de que el contratista o sus dependientes incumplan su obligación de confidencialidad éste deberá indemnizar cualquier perjuicio que esta infidencia ocasione al CAH.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - LAS PARTES reconocen, que toda la controversia, diferencia, reclamo o interpretación que se deriva de este convenio será abordada a través del esquema conciliatorio de buena fe entre las partes, dándose para esto un término máximo de 3 días. Agotada esta etapa será presentada y definitivamente resuelta según el procedimiento por los Juzgados Competentes de esta Jurisdicción. El idioma a utilizar es el español. La controversia, la diferencia o reclamo serán resueltas según la Ley Hondureña.

DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD. - La suscripción del presente convenio no representa obstáculo alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios de similar o semejante índole con otras instituciones con fines análogos.

DÉCIMO SEGUNDO. - El presente contrato no crea ninguna relación de agencia, sociedad, empresa solidaria u otro tipo de relación de unión mercantil, que signifique una modificación estructural para cualquiera de LAS PARTES.

DÉCIMO TERCERO. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: LAS PARTES convienen que toda comunicación o notificación relacionada con el presente convenio deberá constar por escrito y ser remitida por correo electrónico o con mensajero a las siguientes direcciones:

EL CAH:

Atención: Gustavo Rafael Solorzano Diaz, Colegio de abogados de Honduras

Correo: presidencia@colegiodeabogados.hn

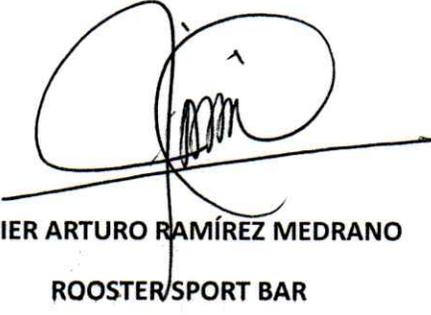
LA EMPRESA:

Atención: Javier Arturo Román Medrano



DÉCIMO CUARTO. - ACEPTACIÓN: Las partes declaran conocer y aceptar en todos sus términos el contenido y alcance del presente Convenio, obligándose por todos y cada uno de los mismos. Asimismo, convienen que este documento podrá ser modificado exclusivamente mediante otro documento escrito y firmado por las mismas partes y para constancia y en prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor.


GUSTAVO RAFAEL SOLOZANO DIAZ
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS


JAVIER ARTURO RAMÍREZ MEDRANO
ROOSTER/SPORT BAR